



PROTOCOLO DE LA
DDHPO PARA
IMPLEMENTAR
MEDIDAS CAUTELARES
EN BENEFICIO DE
PROBABLES VÍCTIMAS DE
VIOLACIONES DE DERECHOS
HUMANOS

ÍNDICE.

TÍTULO.	PÁGINA
I. JUSTIFICACIÓN.....	2
II. NORMATIVIDAD.....	6
III. DEFINICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.....	7
IV. PROCEDENCIA.....	7
V. EFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	8
VI. CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	9
VII. PROCEDIMIENTO.....	11
VIII. DURACIÓN DE LAS MEDIDAS.....	15
IX. APÉNDICE. ALGUNAS ACCIONES QUE PODRÁN REALIZARSE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.....	16

I. JUSTIFICACIÓN.

Los derechos humanos se han convertido en el parámetro de la justicia de nuestras sociedades actuales, al grado tal que en nuestros días, la legitimidad de los poderes públicos proviene del reconocimiento formal de esos derechos y de su plena garantía; por tanto, asegurar el reconocimiento y protección de los derechos humanos es una de las obligaciones básicas de las autoridades en los Estados constitucionales.

Las garantías de protección de los derechos humanos pueden ser de dos tipos: a) garantías institucionales que son aquellos mecanismos de tutela de los derechos a cargo de los poderes públicos, y b) garantías sociales o extra-institucionales, que son aquellos mecanismos en los que la tutela de los derechos se confía a sus propios titulares. A su vez, los mecanismos institucionales pueden ser de carácter político (normas y actos de los órganos legislativos y administrativos) y de carácter jurisdiccional o cuasi-jurisdiccional (tutela de los tribunales u otros órganos como las comisiones de derechos humanos o las defensorías del pueblo).¹

En México, la defensa y protección de los derechos humanos, vía jurisdiccional, ha sido básicamente a través del Poder Judicial de la Federación, mediante los mecanismos de juicio de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en tanto que en la vía no-jurisdiccional, se da a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH), y las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas y la del Distrito Federal, cuyo fundamento constitucional, lo encontramos en el apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM)².

¹ Cfr. Pisarello. Gerardo, *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Madrid, Trotta, 2007, pp. 113 y 114.

² El párrafo primero, del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden

La creación de los organismos no-jurisdiccionales de protección de derechos humanos, ha sido de vital importancia para el desarrollo democrático del Estado Mexicano, ya que gracias a ellos, las víctimas de los abusos del poder han encontrado un mecanismo, sencillo y rápido para acceder al restablecimiento de sus derechos humanos.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (en adelante DDHPO), es un organismo autónomo y ciudadanizado que tiene como objetivo la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas, por su condición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración sexo, nacionalidades, salud, religión, e ideología o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.

Así, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley de la DDHPO, la Defensoría podrá iniciar un expediente a petición de parte o de oficio por presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a).- Por actos u omisiones de autoridades administrativas, de procuración de justicia y de seguridad pública, así como servidores públicos del Estado o de los Municipios;

b) Cuando algún particular cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad estatal o municipal, o bien cuando éstos

jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.” Desde luego, existen otras instituciones especializadas encargadas de la protección de los derechos humanos son la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Éstos son los organismos no-jurisdiccionales más representativos que en el Estado mexicano se encargan de realizar la promoción, difusión y divulgación de la protección a los derechos humanos, todos ellos por medio de la figura del *ombudsman*, sin que posean todas sus características, como la de autonomía.

últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos;

c) Conocer de peticiones o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público cuando con su tolerancia, autorización, consentimiento, omisión o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, pudieran dar lugar a violaciones de los derechos humanos provenientes de permisionarios o concesionados por el gobierno estatal o de los municipios.

En este contexto, el mecanismo de medidas cautelares, es uno de instrumentos más eficaces con que cuenta la Defensoría para llevar a cabo su tarea de defensa y protección de los derechos humanos, ya que gracias a ello, se puede salvaguardar los derechos humanos de la parte peticionaria con el fin de evitar la continuidad o consumación irreparable de las violaciones a derechos humanos denunciadas, o la producción de daño de difícil reparación a los afectados.

Estos mecanismos, han sido reconocidos como una importante herramienta para la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano; incluso en nuestro país, a raíz de las reformas de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicados el dieciocho de junio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho de las víctimas del delito a solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos .³

³ El artículo 20, fracción VI, de la CPEUM, establece: *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.... C. De los derechos de la víctima o del ofendido:... VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y...*

Al igual que la CNDH y las diversas comisiones de derechos humanos del resto de las entidades federativas y el Distrito Federal, la DDHPO ha plasmado y reconocido tanto en su ley como en su Reglamento Interno la existencia y funcionamiento de este mecanismo. Así, la Ley de la DDHPO, en su artículo 66, otorga a la Defensora o Defensor, *“la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias y efectivas para salvaguardar los derechos humanos de la parte peticionaria con el fin de evitar la continuidad o consumación irreparable de las violaciones a derechos humanos denunciadas, o la producción de daño de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto”*.

A su vez, el artículo 110 del Reglamento Interno de la DDHPO establece que *“en situaciones de gravedad y urgencia la Defensoría podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar que el Estado adopte medidas cautelares a fin de prevenir daños irreparables a las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de éste, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente.”*; asimismo, el artículo 112 del citado Reglamento, establece que la DDHPO considerará la gravedad y urgencia de la situación, su contexto, y la inminencia del daño en cuestión al decidir sobre si corresponde solicitar al Estado la adopción de medidas cautelares. La Defensoría también tendrá en cuenta:

1. Si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse;
2. La identificación individual de los potenciales beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen; y
3. La expresa conformidad de los potenciales beneficiarios cuando la solicitud sea presentada a la Defensoría por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada”.

Por otra parte, en sesión deel Consejo Ciudadano de la DDHPO estableció que para contar con mecanismos ágiles para su función, es necesario establecer protocolos para las diversas actuaciones de la Defensoría. Y que:

1. Los mecanismos deben enfocarse a las víctimas de violación de los derechos humanos.

2. Los mecanismos deben tener como características: ser nucleares, eficaces, ágiles, flexibles, confiables, con capacidad de reacción inmediata y de adaptación.

3. Los mecanismos los deben regir el principio de transparencia.

4. Se debe analizar qué información será de carácter reservado y quienes tendrán acceso a ésta.

Así mismo, se acordó que en materia de medidas de prevención y protección se deben establecer lineamientos de autoprotección y elaborar manuales y protocolos de actuación en casos de alto riesgo.

Por lo anterior, la DDHPO dispone elaborar un Protocolo para Implementar Medidas Cautelares en Beneficio de víctimas de Violación de los Derechos Humanos en Oaxaca, a fin de aportar herramientas a la construcción de un mecanismo de protección eficaz y optimizar la instrumentación de medidas cautelares.

II. **NORMATIVIDAD.**

El procedimiento para la emisión de las medidas cautelares se llevará a cabo de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de la materia; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley y el Reglamento Interno de la DDHPO, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, bajo los principios de inmediatez, concentración y rapidez que rigen los procedimientos de

la DDHPO.

III. DEFINICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Para efectos del presente Protocolo, se entienden por medidas cautelares, aquellas acciones de carácter urgente, que la DDHPO, requiere al superior jerárquico de la autoridad o servidor público a quien se atribuyen actos violatorios de derechos humanos o posibles actos violatorios de derechos humanos; a la autoridad o servidor público directamente responsable, o a cualquier otra autoridad que tenga la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el caso concreto, en situaciones de urgencia, gravedad y de difícil o imposible reparación, para efectos de que se preserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos.

IV.- PROCEDENCIA:

Para la procedencia de las Medidas Cautelares, se debe considerar que el caso sea grave, urgente y que se busque evitar un daño de difícil o imposible reparación.

- 1. Gravedad:** La gravedad está determinada por los hechos o situaciones que pongan en peligro derechos humanos. Implica que exista un riesgo de daño y que resulte apremiante, en virtud de las circunstancias existentes, en el que es necesario adoptar sin demora alguna, medidas tendientes a garantizar los derechos humanos de la persona o personas peticionarias.

La gravedad del caso no se desprende solamente de la naturaleza más o menos relevante del bien que se haya en peligro (vida, integridad o la libertad), sino de la intensidad del riesgo al que se sujeta el bien tutelado, cualquiera que sea la identidad de éste, lo que permite la posibilidad de disponer de medidas cautelares respecto a cualquiera de los derechos reconocidos por los instrumentos

normativos internacionales⁴ .

Desde luego, la gravedad de la amenaza de causarse una violación a los derechos humanos es la consecuencia de un peligro real e inminente, y no meramente hipotético⁵.

- 2. Urgencia:** Está relacionada con la imposibilidad de esperar a que se materialice la amenaza de la violación a los derechos humanos y que resulta fundamental la adopción de acciones inmediatas para evitar un daño irreparable o de difícil reparación.

La urgencia es una consecuencia necesaria de la gravedad y de la necesidad de evitar daños irreparables a las personas tanto en lo individual como en lo colectivo.

- 3. Daño irreparable o de difícil reparación:** Se refiere a la imposibilidad de rescatar, preservar o restituir el derecho humano amenazado a través de alguna medida posterior a la lesión que se llegare a causar⁶.

V. EFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares pueden ser de carácter:

- 1. Cautelar:** Que implica preservar la situación jurídica u objeto de una petición sobre la cual exista competencia a favor de la Defensoría de los

4 Cfr. García Ramírez, Sergio. "Medidas precautorias", en los derechos humanos y la jurisdicción interamericana. México, UNAM, 2002, p. 130.

5 Faundez Ledesma. Medidas cautelares y medidas provisionales: acciones urgentes en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Venezuela, citado en Medidas cautelares y medidas provisionales ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos por Ernesto Rey Cantor y Ángela Margarita Rey Anaya. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), 2010.

6 Interpretación del Concepto de Daño irreparable por Cancado Trindade, citado por García Ramírez, en La Jurisdicción Interamericana sobre derechos humanos. Actualidad y Perspectivas, México, UNAM, 2002, Pag. 309.

Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (probable petición o petición en trámite);

2. Tutelar: Que implica preservar el ejercicio de los derechos humanos, a través de la protección de la integridad y seguridad personal, y

3. Restituir: Que implica restablecer en el goce o ejercicio de los derechos humanos violados.

VI. CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares se pueden clasificar según el sujeto protegido o según el derecho protegido.⁷

VI.I. Clasificación según el sujeto protegido:

1. Niños, niñas y adolescentes.
2. Migrantes.
3. Defensores de derechos humanos.
4. Periodistas.
5. Pueblos y comunidades indígenas.
6. Personas con discapacidad.
7. Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI).
8. Mujeres.
9. Comunidades afrodescendientes.
10. Otros.

⁷ Se sigue aquí la metodología de Emilia Segares R., “*Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las medidas provisionales*”, en Justicia, libertad y derechos humanos. Ensayos en Homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tomo I, 2003, p. 293.

VI.II. Clasificación según el derecho protegido:

Es importante señalar que a juicio de esta Defensoría, cualquier derecho puede ser protegido a través de la medida cautelar, dependiendo del caso en concreto; por tanto, de manera enunciativa y no limitativa se mencionan los siguientes derechos.

1. Derecho al agua.
2. Derecho a la alimentación
3. Derecho de asociación
4. Derecho de circulación y residencia
5. Derecho a la libertad de conciencia y de religión
6. Derecho a la cultura
7. Derecho al debido proceso, garantías judiciales
8. Derecho a defender los derechos humanos
9. Derecho a no sufrir desaparición forzada
10. Derecho a la educación
11. Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre
12. Derecho a la protección de la familia
13. Derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación
15. Derecho a la información
16. Derecho a la integridad personal
17. Derecho a la intimidad
18. Derecho a la libertad y seguridad personales
19. Derecho a un medio ambiente sano
20. Derechos de las mujeres
21. Derecho al nombre y a la identidad
22. Derechos de la niñez
23. Derecho a un nivel de vida adecuado
24. Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión
25. Derecho de petición y pronta respuesta
26. Derecho de las personas adultas mayores

27. Derecho de las personas con discapacidad
28. Derechos de las personas indígenas
29. Derechos de las personas privadas de su libertad.
30. Derechos políticos
31. Derecho a la propiedad privada
32. Derecho a una adecuada protección judicial
33. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
34. Derecho de rectificación o respuesta
35. Derecho de reunión
36. Derecho a la salud
37. Derecho a la seguridad jurídica
38. Derechos sexuales y reproductivos
39. Derecho al trabajo
40. Derecho a la vida
41. Derecho a una vida libre de violencia
42. Derechos de la víctima
43. Derecho a la vivienda.
44. Derecho de los pueblos y comunidades indígenas.

VII. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para la emisión de la medida cautelar, se inicia de oficio o a petición de parte, cuando la Defensoría conoce de posibles violaciones a los derechos humanos, en situaciones de urgencia, gravedad y que sean de difícil o imposible reparación, ya sea desde la recepción de la queja o en cualquier momento durante la tramitación del expediente respectivo.

El procedimiento de oficio no requiere forzosamente de la recepción de queja alguna.

VII.I. La DDHPO puede conocer de posibles violaciones de derechos humanos en situaciones de urgencia, gravedad y que sean de difícil o imposible

reparación, en perjuicio de uno o varias personas, mediante:

1. Medios de comunicación
2. Llamada telefónica
3. Correo electrónico
4. Escrito de queja
5. Defensorías Regionales.
6. Comparecencia de los directos agraviados (víctimas) o a través de terceros.

VII.II. El Coordinador General de las Defensorías de la DDHPO analiza las circunstancias específicas del caso, y al tenor de la gravedad, urgencia e irreparabilidad de la situación individual o colectiva, a efecto de poder determinar la procedencia de la medida cautelar.

Para ello, en algunos casos tendrá en cuenta los siguientes elementos: ⁸

- a) Debe considerarse la urgencia de la situación denunciada sobre la base de:
 1. La existencia de ciclos de amenazas y agresiones que demuestran la necesidad de actuar en forma inmediata;
 2. La continuidad y proximidad temporal de las amenazas;
 3. La existencia de actos que puedan generar afectaciones y daños a bienes individuales o colectivos de difícil o imposible reparación.
- b) Debe considerarse la gravedad de la situación denunciada sobre la base de:
 1. La naturaleza de las amenazas recibidas (mensajes orales, escritos, simbólicos etc.);
 2. Los antecedentes de actos de agresión;
 3. Los actos de agresión directa que se hubieren perpetrado contra el

⁸ Cfr. CIDH. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. Segundo Informe sobre la Situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, párrs. 422-431. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>.

posible beneficiario;

4. El incremento en las amenazas que demuestra la necesidad de actuar en forma preventiva, y
5. La incitación a la violencia contra una persona o grupo de personas.
6. La naturaleza de los hechos o situaciones que pongan en peligro derechos humanos.

Para efectos de documentar la procedencia de la medida se deberá tomar en cuenta:

1. Las denuncias formuladas ante las autoridades;
2. Las medidas de protección de las cuales ya sean beneficiarios y sobre su efectividad;
3. La descripción del contexto necesario para valorar la gravedad de las amenazas;
4. La cronología y proximidad en el tiempo de las amenazas proferidas;
5. La identificación de personas afectadas y su riesgo;
6. Identificación de personas o grupos en situación de riesgo;
7. La descripción de las medidas de protección u otras requeridas para evitar la violación.

VII.III. De considerarse procedente la solicitud, la Defensoría en conjunto con las personas beneficiarias o su legítimo representante, siempre y cuando las circunstancias del caso así lo permitan, elaborará una propuesta de medidas de protección específicas, bajo los siguientes esquemas:

1. Esquemas individuales. Son mecanismos de protección otorgados a un beneficiario.
2. Esquemas colectivos. Son mecanismos de protección otorgados a dos o más beneficiarios, quienes pueden estar unidos ya sea a través de un vínculo de hecho o de derecho.

Desde luego, las medidas cautelares deben ser analizadas casuísticamente y solicitarse de manera específica, ya que cada caso es distinto y no existe un

modelo estandarizado en que se pueda lograr acoger, de manera integral, las necesidades de protección para las víctimas de modo similar.

VII.IV. La Defensoría comunicará mediante oficio la medida cautelar emitida a las autoridades directamente involucradas para su pronto e inmediato cumplimiento. Esta comunicación podrá hacerlo por cualquier medio de comunicación electrónico o de telecomunicación.

1. La autoridad estatal o municipal cuenta con un término máximo de 24 horas para determinar respecto de la aceptación de las medidas solicitadas. En caso de no aceptarla, la Defensoría de inmediato lo hará del conocimiento público y dará vista a las autoridades competentes para que se inicie la investigación administrativa o penal correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad de la autoridad o servidor público responsable.

2. En caso de que la autoridad o servidor público responsable acepte la medida cautelar emitida deberá cumplirla en sus términos de inmediato. Cuando la naturaleza de la medida requiera la implementación de una serie de acciones y estrategias para garantizar sus efectos, la autoridad deberá entrar en contacto con la DDHPO y el beneficiario o su representante dentro de las veinticuatro horas siguientes, para acordar y vigilar la instrumentación de la medida.

Si la autoridad o servidor público responsable no diere cumplimiento a la medida cautelar emitida, la Defensoría de inmediato lo hará del conocimiento público y dará vista a las autoridades competentes para que se inicie la investigación administrativa o penal correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad de la autoridad o servidor público responsable.

3. Cuando la concesión de la medida cautelar implique la realización de una serie de actos por parte de las autoridades a quienes va dirigida, la DDHPO y el beneficiario (o su representante), realizarán un seguimiento puntual de la

implementación de las medidas solicitadas, a través de la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones, Acuerdos y Medidas Cautelares, a fin de evaluar su efectividad, así como su retiro o extensión.

VIII. DURACIÓN DE LAS MEDIDAS.

Las medidas cautelares emitidas por la DDHPO tendrán una vigencia máxima de 30 días, la que podrá ser prorrogada por el tiempo que sea necesario, siempre y cuando subsistan las causas que dieron lugar a la admisión de la medida. La prórroga o el retiro de las medidas deberán evaluarse por la DDHPO, en conjunto con el beneficiario o su representante y las autoridades encargadas de su cumplimiento, a fin de evaluar la continuidad del riesgo de una probable violación a derechos humanos.

IX. APÉNDICE.

ALGUNAS ACCIONES QUE PODRÁN REALIZARSE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

1. Fuerzas policiales. Es necesario evaluar la pertinencia de establecer medidas de protección por parte de la policía de los dos niveles de gobierno, siempre y cuando esto no se constituya en un riesgo adicional a la situación en concreto. En este sentido, debe considerarse el apoyo de otras corporaciones, ante la desconfianza de las fuerzas policiales locales.

2. Telecomunicaciones. Es necesario evaluar la pertinencia de: Instaurar cámaras y circuitos cerrados, dentro y fuera de las instalaciones de trabajo o domicilio particular de los beneficiarios por parte de la autoridad responsable del cumplimiento de la medida cautelar.

- La autoridad podrá otorgar un teléfono (radio o celular) a los beneficiarios para que puedan comunicarse a un número especial en caso de emergencia. El número debe de cumplir con una función de prevención y denuncia al más alto nivel de responsabilidad para garantizar la toma de decisiones adecuadas y eficaces.
- La autoridad deberá designar un enlace con capacidad en actuación y toma de decisiones en caso de riesgo.

3. Atención médica y psicológica. Debe considerarse la necesidad de garantizar la atención médica y psicológica al beneficiario y familiares para atender síntomas de estrés post-traumático.

4. Protección de la identidad del beneficiario. En caso de requerirse protección al derecho a la vida, integridad, libertad y seguridad de los

beneficiarios, la autoridad debe considerar la necesidad de mantener en estricta reserva la identidad de los beneficiarios y las medidas implementadas. Los beneficiarios deberán igualmente proteger esta información.

También puede solicitarse el albergue confidencial en casos de beneficiarios que consideren necesaria la protección de su identidad y la de su familia.

5. Custodia o acompañamiento. Es necesario evaluar sobre la necesidad de otorgar custodia provisional de las personas que hayan sido objeto directamente de amenaza, ya sea por elementos de seguridad pública o acompañamiento por parte de organismos no gubernamentales.

Finalmente, cabe señalar que el otorgamiento de las medidas cautelares no implica obstáculo alguno para que las autoridades o servidores públicos realicen sus funciones atendiendo a los más altos estándares de derechos humanos.